

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 221 -2024-GM-A/MPMN

Moquegua, 27 JUN. 2024

VISTOS,

El Informe Legal N° 890 -2024/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 0335-2024-GSC/GM/MPMN, Informe N° 834-2024- SGAC-GSC/MPMN, Informe N° 279-2024-AF-SGAC-GSC/MPMN, Expediente N° 2422784, Resolución Gerencial N° 0132-2024-GSC/MPMN, Informe N° 148-2024- AF-SGAC-GSC/MPMN, Informe N° 006-2024-VELM-AF-SGAC-GSC/MPMN, Papeleta de Notificación de Infracción N° 000790, Acta de Constatación N° 004904, y;

CONSIDERANDO,

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo Administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno.

Que, conforme al artículo 2° de Constitución Política del Perú, sobre los Derechos Fundamentales de la Persona, dispone que Toda persona tiene derecho: "(...). 20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Del mismo modo, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 117°, referido al derecho de formular peticiones, dispone en el numeral 117.1 que: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado". 117.2 "El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia". 117.3 "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales Aprueba y Resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "El principio de la legalidad establece que las autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas". Asimismo, el numeral 1.2, regula que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten". Asimismo, el numeral 1.12, regula que: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, el artículo 10° de la acotada norma, regula que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

Que, el artículo 12° de la citada normativa, prevé que: "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro".

Que, mediante Expediente N° 2422784, de fecha 16 de mayo del 2024, la administrada Jeanette Betty Vilca Quenaya, conductora del establecimiento denominado dedicado: A LA VENTA DE HAMBURGUESAS Y SALCHIPAPAS", solicita la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 0132-2024-GSC/MPMN, argumentando entre sus fundamentos que si cuenta con la Autorización Temporal N° 785-2024-SGAC/GSC/GM/MPMN, de fecha 23 de abril de 2024, por lo que la Resolución Gerencial N° 0132-2024-GSC/MPMN, de fecha 15 de abril de 2024, debe ser revocada en todos sus extremos, consecuentemente Nula la Resolución.

Que, de la revisión de los actuado, se advierte que mediante la Papeleta de Notificación de Infracción N° 000790 y el Acta de Constatación N° 0004904, ambas de fecha 11 de marzo del 2024, se le impone a la administrada una infracción tipificada con código N° 068, por : "Por instalar vehículo automotor que expendan alimentos en la vía pública sin la autorización municipal"; habiéndose constatado al momento de la inspección, que dicho establecimiento se encontraba atendiendo al público y constatando que se dedica a la venta de Hamburguesas de todas las variedades y salchipapas; por lo que al respecto, de la revisión de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 785-2024-SGAC/GSC/GM/MPMN, presentada por la administrada, se tiene que la misma la autoriza, para que "pueda ocupar un espacio en la interconexión vial costado de la UNAM, para la venta de hamburguesas y salchipapas en un food truck, en el horario de las 17:00 hasta las 22:00 horas", mas no para "Instalar vehículo automotor que expendan alimentos en la vía pública", corroborando este último a lo indicado en el cuarto párrafo de la Autorización Temporal antes citada precisándose lo siguiente: "LA AUTORIZACIÓN NO ES PARA LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS, LAS MISMAS QUE SERAN MOVIBLES Y/O RODANTES". razón por la cual, al no existir en autos prueba en contrario que desvirtúe la Papeleta de Notificación de Infracción N° 000790, de fecha 11 de marzo de 2024, donde se infracciona con el Código 098: "Por instalar vehículo automotor que expendan alimentos en la vía pública sin la autorización municipal", corresponde desestimar dicha solicitud.

Que, mediante Acta de Constatación N° 0004904, de fecha 11 de marzo del 2024, se constata que el establecimiento denominado: "Mr CHOCLAINS" HAMBURGUESERIA, conducido por la Sra. JEANETTE BETTY VILCA QUENAYA, en el momento de la inspección se verifica que el Vehículo Motorizado de Placa N° Z6D-632, se encuentra abierto con atención al público constatando que se dedica a la venta de Hamburguesas de todas las variedades y salchipapas y utilizando la vía pública con 6 bancas de plástico, 4 mesas y un tacha de basura; el mismo que no cuenta con la Autorización de Vehículo Menores que expendan alimentos en la Vía Pública o Jardines. Por lo que se procede a sancionar con el Código de Cisa N° 098, según la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y la Papeleta de Notificación de Infracción N° 000790, de fecha 11 de marzo de 2024, donde se infracciona a JEANETTE BETTY VILCA QUENAYA, venta de hamburguesas y salchipapa, con Código 098: "Por instalar vehículo automotor que expendan alimentos en la vía pública sin la autorización municipal", con un importe de S/. 1,545.00 soles.

Que, mediante Informe N° 148-2024-AF-SGAC-GSC/MPMN, de fecha 26 de marzo de 2024, el (e) Área de Fiscalización SGAC, remite al Sub Gerente de Abastecimientos y Comercialización de la MPMN, la Resolución Gerencial proyectada de Confirmación, con sus anexos, para su trámite respectivo, ya que la administrada no ha cumplido con presentar descargo alguno dentro del término de ley como corresponde, ni ha efectuado el pago alguno.

Que, con Resolución Gerencial N° 0132-2024-GSC/MPMN, de fecha 15 de abril de 2024, la misma que resuelve Artículo Primero. Confirmar la Papeleta de Notificación de Infracción N° 000790 y Acta de Constatación N° 004904, ambas de fecha 11 de marzo del 2024, impuesta a la señora: JEANETTE BETTY VILCA



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

QUENAYA, conductora del Vehículo Menor dedicado A LA VENTA DE HAMBURGUESAS Y SALCHIPAPAS, para que en el plazo de Ley cancele en la Caja de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la suma de S/. 1,545.00 Soles, importe que corresponde al 30% de la U.I.T. Vigente.

Que, mediante Expediente N° 2422784, de fecha 16 de mayo del 2024, la administrada Jeanette Betty Vilca Quenaya, conductora del Vehículo Menor dedicado A LA VENTA DE HAMBURGUESAS Y SALCHIPAPAS, solicita la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 0132-2024-GSC/MPMN, argumentando entre sus fundamentos de hecho que si cuenta con Autorización Temporal N° 785-2024-SGAC/GSC/GM/MPMN, con fecha 23 de abril de 2024 y realizando todos los pagos correspondientes y estando al día todo lo que su representada exige.

Que, mediante Informe N° 834-2024-SGAC-GSC/MPMN, de fecha 27 de mayo de 2024, el Sub Gerente de Abastecimiento y Comercialización, remite el Informe N° 279-2024-AF-SGAC-GSC/MPMN, de fecha 22 de mayo de 2024, del (e) Área de Fiscalización de la SGAC, para lo cual deriva el expediente (solicitud de nulidad) presentado por la administrada Jeanette Betty Vilca Quenaya.

Que, mediante Informe N° 0335-2024-GSC/GM/MPMN, de fecha 29 de mayo del 2024, el Gerente de Servicios a la Ciudad remite a la Gerencia Municipal, el Recurso de Nulidad presentado por la administrada Jeanette Betty Vilca Quenaya.

Que, con Informe Legal N° 890-2024-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, que es Procedente que, mediante Resolución de Gerencia Municipal, se declare Infundada, la Nulidad Administrativa de la Resolución Gerencial N° 0132-2024-GSC/MPMN, de fecha 15 de abril del 2024, solicitado por la señora Jeanette Betty Vilca Quenaya, conductora del Vehículo Menor dedicado: a la Venta de Hamburguesas y Salchipapas”;

De conformidad con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA, la Nulidad Administrativa de la Resolución Gerencial N° 0132-2024-GSC/MPMN, de fecha 15 de abril del 2024, solicitado por la señora Jeanette Betty Vilca Quenaya, conductora del Vehículo Menor dedicado: **A LA VENTA DE HAMBURGUESAS Y SALCHIPAPAS”**; ello por conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, a la administrada la presente resolución en el domicilio Asociación Santa Elena Mz O Lote 20 – Centro Poblado Chen Chen.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

CPC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL